

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 426

"Por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra Director General Ad Hoc y Ad Honorem a un funcionario de la entidad"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, es función del Director General de esta Corporación ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y demás que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad; y el logro de los objetivos y funciones de la Entidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, corresponde a todo servidor público declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en la ley.

Que a través de Oficio No. 20202102162de fecha 10 de marzo de 2020, el Doctor ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA, Director General de la CAR CVS, presentó a los Honorables Miembros del Consejo Directivo de la CAR CVS su manifestación de declararse impedido, conforme a la causal 8° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para conocer, y resolver la solicitud de revocatoria directa y/o cualquier trámite que se produzca en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 426

CAR CVS contra el señor Julio Javier Palomino Castillo, iniciado mediante Resolución No. 2-0809 de 02 de marzo de 2015.

Que sustenta su solicitud de aceptación de impedimento en los siguientes términos:

1. *Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS a raíz del informe de visita ULPN°2014-457 de fecha 12 de septiembre de 2014, a través de Resolución N°2-0808 de fecha 02 de marzo de 2015, impuso una medida preventiva, abrió una investigación administrativa ambiental, formuló cargos y realizó unos requerimientos en contra los señores JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO y EDUARDO REMBERTO GARCÍA, por presuntamente realizar actividad de minería ilegal en la Cantera Santa Fe (Finca el Trébol), violentando así la ley 99 de 1993 en sus artículos 49, 50, 51, reglamentado por el decreto 2820 del 2010, la ley 685 de 2001, el decreto ley 2811 en su artículo 8, el título VII capítulo II, sección I del Decreto 1541 de 1978, decreto 948 de 2005.*
2. *Que una vez agotadas todas las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, por medio de Resolución N°2-5089 del 04 de septiembre de 2018, la CAR-CVS declaró responsable a los señores JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°15.725.193 y EDUARDO REMBERTO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°6.615.568 de los cargos formulados a través de Resolución N°2-0808 del 02 de marzo de 2015.*
3. *Que mediante oficio con radicado CVS N°20201100203 de fecha 14 de enero de 2020, el señor JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°15.725.193, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N°2-5089 del 04 de septiembre de 2018 y la Resolución N° 2-0808 del 02 de marzo de 2015.*
4. *Mediante memo remisorio de 02 de marzo de 2020, la Oficina Asesora de Dirección remite a la Dirección General el expediente citado con proyecto de acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa.*